

## RESOLUCIÓN No. 05523

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado inicial SDA No. 2022ER130000 del 31 de mayo del 2022, y alcance con Radicado SDA No. 2022ER222583 del 31 de agosto del 2022, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su apoderado el Doctor **ROMAN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.041.371 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.802 del Consejo Superior de la Judicatura, y profesional del derecho y miembro de la firma CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED**”, ubicado entre la Carrera 54 - Calle 163 B (Canal Córdoba), Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 07623 del 08 de noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE290257, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED**”, ubicado entre la Carrera 54 - Calle 163 B (Canal Córdoba), Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 09 de noviembre de 2022, al correo electrónico [sjuridicos@grupovanti.com](mailto:sjuridicos@grupovanti.com), del mismo modo, el día 19 de diciembre de 2022, se notificó nuevamente al correo electrónico [efsandoval@chahinvargas.com](mailto:efsandoval@chahinvargas.com), de conformidad al artículo tercero del auto en mención; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07623 del 08 de

noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE290257, fue publicado el día 21 de diciembre de 2022 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 17 de noviembre del 2022, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED**”

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15551 del 19 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE324971, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED**”, ubicado entre la Carrera 54 - Calle 163 B (Canal Córdoba), Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá, D.C., el cual estableció:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO.

*De acuerdo con la información allegada por VANTI S.A. E.S.P., mediante oficios con radicados No. 2022ER130000 del 31 de mayo del 2022, y alcance con radicado SDA No. 2022ER222583 del 31 de agosto del 2022, para la ocupación del cauce permanente en el Canal Córdoba y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, realizada el día 17 de noviembre de 2022, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 6.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 17 de noviembre de 2022, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **VANTI S.A. E.S.P** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el **Canal Córdoba**.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades de la estructura a renovar, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

La visita realizada el día 17 de noviembre de 2022, se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido se efectuó el levantamiento en coordenadas y un registro fotográfico de las condiciones iniciales del cauce, faja paralela, y área de protección aferente (ZMPA) donde se hará el paso subfluvial en el canal córdoba.
- Las obras consisten en realizar el reemplazo de la red existente la cual se encuentra mediante cercha elevada sobre el canal, a paso subfluvial con instalación de tubería de polietileno de 4" por el método de Perforación Horizontal Dirigida sobre el cuerpo hídrico Canal Córdoba
- La perforación dirigida está compuesta por las cajas de lance y recibo necesarias para la ejecución del trabajo, la caja de principio o lanzamiento de cada tramo será de dimensiones mínimas de 1.0 m de largo por 0.80 m de ancho y de profundidad de 0.40 m.
- Se observa individuos arbóreos los cuales no serán intervenidos, es de aclarar que los pozos o cajas de lanzamiento se encuentran ubicadas fuera de las áreas de faja paralela, y área de protección aferente (ZMPA).
- Las áreas de faja paralela, y área de protección aferente (ZMPA), se encuentran en buen estado sin residuos ni afectaciones, así mismo se evidencia, que el cauce esta libre de residuos y con flujo permanente.
- Es importante anotar que el proyecto no contempla endurecimiento de áreas verdes, considerando que es un paso subfluvial de red de gas natural vanti.

(...)

## **6.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO**

De acuerdo con la información allegada por VANTI S.A. E.S.P. mediante los oficios con 2022ER130000 del 31 de mayo del 2022, y alcance con radicado SDA No. 2022ER222583 del 31 de agosto del 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

## **6.3 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

Las obras se encuentran en la Faja Paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Córdoba, elemento de la Estructura Ecológica Principal definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la Faja paralela y Área de protección o conservación aferente del canal córdoba es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico

del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

(...)

#### **6.4 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por VANTI para el proyecto que tiene como objeto realizar un traslado de red en el cruce del cuerpo hídrico Canal Córdoba ubicado en las coordenadas 1002639.409 - 1016592.774, la intervención se realizará por medio del método Perforación Horizontal Dirigida, la cual no genera afectación ni cambios en el cauce, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante, así como la descripción técnica de las obras a desarrollar, encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la construcción de las obras que son objetos del POC, comprende la excavación en los extremos del cruce, necesario para la perforación dirigida. Esta excavación se ejecutará con herramientas manuales, teniendo las precauciones necesarias para evitar la rotura de otros servicios.

Al revisar la localización de la red de gas proyectada con el canal Córdoba y las redes existentes, así como con el lecho del canal, se encontró que la red de gas está pasando con separaciones en profundidad superiores a dos (2) metros. Teniendo en cuenta que no se genera afectación a las redes, como tampoco al canal.

(...)

A pesar de que las obras contempladas, corresponden a un paso Subfluvial, una vez determinadas las cotas máximas en cada sección transversal, el solicitante determino el nivel en el cual debe construir la tubería de gas. Lo anterior, permite determinar la incidencia de los puntos de entrada y salida de la tubería y la posible afectación del cuerpo de agua, en el punto de intervención.

(...)

Por otra parte, la Dirección de Gestión Ambiental de Sistema Hídrico mediante radicado E-2022- 10022222, informa que "...de acuerdo con concepto emitió por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB-ESP, mediante memorando interno No. 25510-2022-00438 con fecha del 21 de abril de 2022, donde se emite el concepto de No objeción y vialidad técnica hidráulica a la obra propuesta, lo anterior para solicitud de permiso de ocupación de cauce (POC) ante la SDA."

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por VANTI, así como las características y condiciones de las obras a desarrolla, se encontró que

*estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del Canal Córdoba y que cumplen con la normativa vigente, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

## **6.5 COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:*

*Construir una red de polietileno de 4" por el método de perforación Horizontal dirigida cruzando el cuerpo hídrico Canal Córdoba*

*Para la actividad se evidencio:*

- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.*

***Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.***

## **6.6 COMPONENTE GEOLOGICO Y SUELOS**

***Nombre del Proyecto:*** "CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4" PARA TRASLADO DE RED."

***Obras objeto del POC:*** "Realizar un traslado de red en el cruce del cuerpo hídrico Canal Córdoba ubicado en las coordenadas 1002639.409 - 1016592.774, la intervención se realizará por medio del método Perforación Horizontal Dirigida, la cual no genera afectación ni cambios en el cauce".

- *Construir una red de polietileno de 4" por el método de perforación Horizontal dirigida cruzando el cuerpo hídrico Canal Córdoba administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá*

- *Coordinar la construcción de la red con las entidades públicas y privadas que lleven a cabo actividades en el mismo lugar de intervención, asegurando el suministro del servicio a la comunidad del sector.*

### **Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC:**

*Debido a la ampliación del puente vehicular de la Calle 163B llevado a cabo por el IDU y por solicitud de esta entidad se requiere realizar el traslado de la red existente evitando riesgos a los que puede estar expuesta tanto la comunidad del sector, como la misma operación del suministro de servicio de gas natural al ejecutarse las obras civiles del puente vehicular, por lo anterior, VANTI S.A E.S.P se encuentra interesada en llevar a cabo el traslado de la tubería, instalando una tubería de polietileno de 4” por el método de Perforación Horizontal Dirigida sobre el cuerpo hídrico Canal Córdoba, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá. La obra civil necesaria para la realización de la perforación dirigida está compuesta por las cajas de lance y recibo necesarias para la ejecución del trabajo; La obra mecánica comprende el tendido de tubería de polietileno de 4” y la realización de puntos de empalme por el método de (termo fusión a tope), el cuidado, manipulación de la tubería y el procedimiento de pegas o empalmes de polietileno se harán de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PE.02830.CO y PE.03412.CO, Se debe tener en cuenta que las cajas de lanzamiento (FIN E INICIO) se encuentran fuera de la ronza del cuerpo de agua.*

### **EL ESTUDIO DE SUELOS**

#### **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

*El informe permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; se realiza una zonificación geológica, aspectos sísmicos (microzonificación sísmica) y el análisis del estudio de riesgo, amenazas y vulnerabilidad (por movimiento masa, por inundación, amenaza sísmica), de todo el sector donde se desarrolla el proyecto en el canal Córdoba, además el estudio contiene actividades de campo mediante perforaciones con equipo mecánico; con recuperación de muestras inalteradas mediante tubo “Shelby” y remoldeadas con el tubo “Split Spoon” del SPT, adicionalmente, se realizaron pruebas de veleta, diferentes sondeos desde los 10 m hasta los 40 m de profundidad, así mismo ochenta y siete (87) sondeos manuales y mecánicos con profundidades entre 3.0 y 40.0 m con un total de mil quinientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (1537.6 ml) de perforación, registros y ensayos de laboratorio para la caracterización mecánica de los materiales de la zona.*

#### **CONCLUSION GENERAL SUELOS.**

*El estudio establece y determina, la CAPACIDAD DE CARGA superficial y profunda para cada una de las estructuras a construir en el canal, así como el análisis para las diferentes CIMENTACIONES a realizar y los ASENTAMIENTOS por consolidación máximos esperados*

y elásticos, así mismo, el análisis de estabilidad de TALUDES de los sitios de interés mediante el software de la casa Rocscience – SLIDE V6. que corresponde a un análisis de Equilibrio Límite (relación de fuerzas estabilizantes y motoras) hasta alcanzar unas condiciones de estabilidad adecuadas según los factores de Seguridad establecidos en el Código Colombiano de Puentes 2014 - CCP14; es decir se obtuvo los **FACTORES DE SEGURIDAD** para la condición estática y pseudoestática requeridos por la norma para el proyecto a realizar en el Canal Córdoba.

## 6.7 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de Sociedad A VANTI S.A. E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, adjuntando planos entre formatos pdf, y dwg, de igual manera se muestra las obras a realizar en el proyecto entre la carrera 54 - calle 163 B, para el paso subfluvial para instalación de tubería de polietileno de 4” sobre el CANAL CÓRDOBA, en el sector de BRITALIA en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo con la información remitida, las intervenciones del proyecto se realizarán en la carrera 54 - calle 163 B, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En el plano 1 se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el Canal Córdoba y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos ante la secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

## 9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, a **VANTI S.A. E.S.P.** para el traslado de red mediante instalación de tubería de polietileno de 4” paso subfluvial en el Canal Córdoba, del proyecto denominado **“CANAL CORDOBA- PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED.”**

- **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce en un plazo ocho (8) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas

en la Tabla No. 2 y en el Planos No. 1 y No. 2 del apartado "6.7 COMPONENTE CARTOGRÁFICO" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

- El estudio establece y determina, la CAPACIDAD DE CARGA superficial y profunda para cada una de las estructuras a construir en el canal, así como el análisis para las diferentes CIMENTACIONES a realizar y los ASENTAMIENTOS por consolidación máximos esperados y elásticos, así mismo, el análisis de estabilidad de TALUDES de los sitios de interés mediante el software de la casa Rocscience – SLIDE V6. que corresponde a un análisis de Equilibrio Límite (relación de fuerzas estabilizantes y motoras) hasta alcanzar unas condiciones de estabilidad adecuadas según los factores de Seguridad establecidos en el Código Colombiano de Puentes 2014 - CCP14; es decir se obtuvo los FACTORES DE SEGURIDAD para la condición estática y pseudoestática requeridos por la norma para el proyecto a realizar en el Canal Córdoba.
- El presente proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes teniendo en cuenta que por la naturaleza y proceso constructivo no endurecerá áreas verdes, sin embargo, desde la SCASP, se indica; se debe tener en cuenta que en CASO de que se endurezcan zonas verdes, como producto de la obra objeto del Permiso de ocupación de Cauce – POC, se deberá compensar de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
- Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2022-4861 y atender la totalidad lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter PERMANENTE a VANTI S.A. E.S.P. para el desarrollo del proyecto "CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4" PARA TRASLADO DE RED." en el Canal Córdoba.

Cabe anotar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad VANTI S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.



Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico*

de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p><b>Sostenible:</b>  <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15551 del 19 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE324971, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre el Canal Córdoba para el traslado de red mediante instalación de tubería de polietileno de 4” paso subfluvial en el Canal Córdoba en el marco del proyecto denominado **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED”**, para ser ejecutado en un plazo de ocho (8) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2022-4861:

**Tabla No. 2. Coordenadas de intervención**

ID	ESTE_X_	NORTE_Y_	DESCRIPCIÓN	EEP (DECRETO 555/2021)
1	102600,003	116620,756	Inicio	D=23M (APROX.) DE LA 3. Área de protección o conservación aferente
2	102643,799	116614,305	Punto medio	CAUCE CANAL CÓRDOBA
3	102708,626	116597,255	Fin	D=46M (APROX.) DE LA Área de protección o conservación aferente

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno*

*ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre el Canal Córdoba para el proyecto **“CANAL CORDOBA - PASO SUBFLUVIAL PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4” PARA TRASLADO DE RED”**, ubicado entre la Carrera 54 - Calle 163 B (Canal Córdoba), de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-486.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Córdoba de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15551 del 19 de diciembre el 2022 con radicado No. 2022IE324971, para el traslado de red mediante instalación de tubería de polietileno de 4” paso subfluvial en el Canal Córdoba, en las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 2. Coordenadas de intervención**

ID	ESTE_X_	NORTE_Y_	DESCRIPCIÓN	EEP (DECRETO 555/2021)
1	102600,003	116620,756	Inicio	D=23M (APROX.) DE LA 3. Área de protección o conservación aferente
2	102643,799	116614,305	Punto medio	CAUCE CANAL CÓRDOBA
3	102708,626	116597,255	Fin	D=46M (APROX.) DE LA Área de protección o conservación aferente

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Córdoba se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15551 del 19 de diciembre el 2022 con radicado No. 2022IE324971, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental



para el Sector de la Construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos se otorga solo para las obras al interior del **Canal Córdoba** y en las coordenadas relacionadas en la **Tabla No. 2 y en los planos No. 1 y 2 del apartado “ 6.7. COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del concepto técnico en mención.
2. La sociedad VANTI S.A. E.S.P, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
3. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante
4. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas mediante los radicados de solicitud y sus ajustes al POC
5. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua
7. En ninguna circunstancia debe ser modificado el trazado del cauce en el Canal Córdoba, ni interrumpido el flujo del cauce del Canal Córdoba, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Córdoba; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección y cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al

Cauce, faja paralela y Área de protección o conservación aferente estructura ecológica principal del Canal Córdoba.

11. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a las áreas de Cauce, faja paralela y Área de protección o conservación aferente en el Canal Córdoba.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
14. Al finalizar la ocupación, VANTI S.A. E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
15. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
16. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
17. Al finalizar la ocupación, VANTI S.A. E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando

que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

18. La sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
19. Durante todas las fases de la intervención proyectada por la sociedad VANTI S.A. E.S.P., debe garantizar la conservación, preservación y protección de las capas impermeables de ese cuerpo de agua, efectuando la instalación de la tubería teniendo en cuenta las distancias mínimas requeridas según los estudios de socavación, sin afectar en ninguna circunstancia, las capas del suelo y subsuelo, “perfil o columna estratigráfica”, que atravesará la perforación dirigida en el Canal Córdoba.
20. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del Canal Córdoba para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se debe ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
21. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realiza en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
22. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención – Canal Córdoba.
23. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

24. Al finalizar la ocupación, la sociedad VANTI S.A. E.S.P., deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al canal Córdoba.

Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes deterreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.

5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos alas corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias

y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.

20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [efsandoval@chahinvargas.com](mailto:efsandoval@chahinvargas.com), y [sjuridicos@grupovanti.com](mailto:sjuridicos@grupovanti.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **23** días del mes de **diciembre** del año **2022**



**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
Expediente: SDA-05-2022- 4861.

(Anexos)

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------